



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-09-2026

Copa Federación - Fase nacional
Temporada: 2026-2027
JORNADA:2 (16-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

UGALDE CARRAL, XABIER (C.D. Derio)
BOADA CABALLERO, UNAX (C.D. Derio)
MARTINEZ MANSO SAGARDUY, UGAITZ (C.D. Derio)
LEON SUAREZ, OSCAR "LEON" (Salamanca CF UDS)
BILBAO ARECHAGA, LUIS "BILBAO" (Salamanca CF UDS)
TORRES SANTA BARBARA, VICENTE "TORRES" (CD Binéfar)
SANCHEZ LOPEZ, PABLO "SANCHEZ" (CD Binéfar)
MOLINA JAEN, EKAITZ "MOLINA" (Terrassa FC)
CASTILLO MARCILLA, ANDER "72206273G" (Sestao River Club)
NDIAYE, SOGUI "SOGUI" (CD CF Comillas)
GIL MAGDALENO, ELOY "ELOY" (Orihuela CF)
CONEJERO TARI, DAVID "DAVID" (Orihuela CF)
GIMENEZ SANCHEZ, ELOY "GIMENEZ" (Real Murcia CF)
MIER MARTINEZ, JAVIER "JAVI MIER" (Real Murcia CF)
ERRAHALY MKAMEL, MOUNIR "MOUNIR " (Real Murcia CF)
BAREA ATIENZA, PABLO "BAREA" (CP Cacereño)
LÓPEZ REVILLA, SERGIO "SERGI" (CP Cacereño)
CHAVARRIA, MATIAS NICOLAS "CHAVARRÍA " (RC Recreativo de Huelva)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BARO GAUSI, TAGO VINCENZO (CD Binéfar)
MARCET MAYOR, MAX "MARCET" (Terrassa FC)
DELGADO GINES, ENEKO "45754631H" (Sestao River Club)
ASENSIO AGRUÑA, GAIZKA "ASENSIO" (CD CF Comillas)

Por perder deliberadamente el tiempo

FERNANDEZ ALFAGEME, ANDER "FERNANDEZ" (C.D. Derio)
RAMIREZ SUAREZ, JOSE CARLOS "JOSÉ CARLOS " (RC Recreativo de Huelva)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GRECIANO CASTRO, JOSE LUIS (Conil CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MORAL MENDEZ, MITXEL (C.D. Derio)
BARRIGA ROMÁN, JON ANDER "BARRIGA" (Salamanca CF UDS)
NATER CARUNGAL, NINTE "NATER" (UD Santa Marta de Tormes)
LEON ORTEGA, ADRIAN "ADRI LEON" (UD Santa Marta de Tormes)
BALSA IGLESIAS, JOSE "BALSA" (Bergantiños CF)
BERROCAL MATA, MANUEL "BERROCAL" (Bergantiños CF)
ZEARRETA CALVO, MIKEL "ZEARRETA" (Sestao River Club)
GONZALEZ PASCUAL, CARLOS "GONZALEZ" (Sestao River Club)
OCHOA CABRERA, ALEX DAVID "ALEX" (CD CF Comillas)
ESPINOLA BOLIVAR, ALVARO "ESPINOLA" (Orihuela CF)
ALONSO JIMENEZ, IMANOL "ALOSNO" (Orihuela CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-09-2026

URCELAY GARCIA, URTZI "URCELAY" (Orihuela CF)
BOOKER, LOUIS DANIEL "BOOKER" (Orihuela CF)
CALVO MARTIN, ANTONIO "CALVO" (CP Cacereño)
CONESA IBAÑEZ, NICOLAS "NICO CONESA" (CP Cacereño)
CORTES CORTES, SAMUEL CRUZ "CORTES" (RC Recreativo de Huelva)
BELIZON MARTINEZ, ALVARO (Conil CF)
PETCOFF KAILER, DAMIAN EZEQUIEL "PETCOFF" (Dos Hermanas CF 1971)
DAGO, JACQUES (Dos Hermanas CF 1971)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CHIT, OUSSAMA "OUSSAMA" (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
BONAQUE ACEVEDO, MANUEL "BONAQUE" (RC Recreativo de Huelva)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

EGILEOR ZUAZO, ANDER (C.D. Derio)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
SANTOS MARTINEZ, LUCAS "LUCAS" (Salamanca CF UDS)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
NIEVES CASTILLO, DIEGO "NIEVES" (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

NIEVES CASTILLO, DIEGO "NIEVES" (CP Cacereño)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD. (Artículo: 129)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ALONSO PLANA, FERNANDO JOSE (C.D. Derio)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
SÁNCHEZ GARCÍA, MARIO "MARIO SÁNCHEZ" (UD Santa Marta de Tormes)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
DOMINGUEZ CASTRO, CARLOS (Bergantiños CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
COBOS MORENO, JULIO (CP Cacereño)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
TIENZA VALVERDE, ALBERTO (CP Cacereño)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
GALVAN CARRILLO, JESUS (RC Recreativo de Huelva)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-09-2026

)

deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52
CD.. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Derio

El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF fija una limitación en el plazo para formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos en derecho, plazo que finaliza a las 14'00 horas del primer día hábil siguiente al del partido de que se trate, cuando este se juegue entre semana. Habiendo tenido su entrada en la RFEF el escrito de alegaciones cuando tal plazo estaba extinguido (16:17) esta circunstancia impide dar trámite a las pretensiones que se formulan por el CD DERIO, y en consecuencia debe prevalecer la presunción de veracidad del relato fáctico del acta arbitral.

CP Cacereño

EXPEDIENTE 2627_O_0037

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CP Cacereño SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- CP Cacereño: En el descanso del partido el jugador (1) NIEVES CASTILLO, DIEGO fue expulsado por el siguiente motivo: Una vez finalizada la primera parte y encontrándonos en el túnel de vestuario lanza un escupitajo al entrenador del club local y se dirige a un jugador del club local en los siguientes términos: "Eres un puto calvo" ...".

SEGUNDO.- Por el CP Cacereño SAD se presentan alegaciones junto con un documento denominado "acta del partido" que incluye fotografías de los rostros de los jugadores, afirmando que "ninguno calvo". Las indicadas alegaciones consisten en afirmar:

"PRIMERA.-

Como se desprende de lo descrito en el acta, la acción ocurre en el túnel de vestuarios, por lo que no existen pruebas videográficas del hecho y las alegaciones que presentamos desde el C.P. Cacereño, no busca pedir la absolución, pues somos conscientes del principio de veracidad y presunción de certeza del árbitro en la redacción del acta, sino que se busca minimizar los daños y solicitar que se aplique el menor castigo posible.

SEGUNDA.-

En la primera acción, "lanza un escupitajo", queremos hacer hincapié en que el árbitro no menciona impacto alguno, por lo que si el acta no lo indica no podemos interpretar que lo hubo, sino todo lo contrario, aplicándole a esta sanción su grado mínimo, considerándolo una mera desconsideración y nunca agresión.

TERCERA.-

En la otra acción, que indica que se dirige a un jugador del equipo rival en los términos "eres un puto calvo"; si que pedimos a ese comité que sea más indulgente y valore, sin pruebas videográficas, el testimonio del jugador que a continuación vamos a exponer:

Nuestro jugador Diego Nieves Castillo, nos indica que él se dirige al jugador del equipo rival diciéndole y recriminándole una acción que había tenido sobre su compañero, nuestro jugador Toño Calvo, dorsal número 5 de nuestro equipo. Y que viene a decirle algo así como: "Igual que la entrada a Toño Calvo", no recuerda si era esa la frase literal, pero lo que si declara y asegura es que dijo "Toño Calvo" refiriéndose a su compañero y que nunca le dijo "puto calvo" a nadie.

Sirva, para este caso, el documento subido del acta de la RFEF que se aporta en el que está la relación de los jugadores y sus fotos y en el Recreativo de Huelva no hay ningún jugador calvo.

CUARTA.-

Por último y como posibles atenuantes, nos gustaría que ese Comité tuviese en cuenta la falta de antecedentes de nuestro jugador Diego Nieves Castillo, que el escupitajo fue fruto de una provocación previa de su entrenador, que como podemos comprobar también acabó expulsado por un lío con otro miembro de nuestro Cuerpo Técnico y que se valore el contexto del partido, no es un partido normal de liga, sino una eliminatoria donde un equipo quedaba eliminado y la tensión en estos casos, lógicamente es mayor de lo normal".

Concluye solicitando que "... tenga por presentados este escrito, el documento aportado como prueba gráfica y por formuladas las alegaciones en el mismo contenidas y, acuerde aplicar la sanción en su grado mínimo y se imponga la menor sanción posible".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-09-2026

No aportando prueba alguna, salvo manifestaciones de parte, que ni indiciariamente permiten cuestionar el relato del árbitro contenido en el acta, sus determinaciones sobre los hechos que recoge se han de tener por ciertas.

CUARTO.- Los hechos que se atribuyen en el acta al jugador D. Diego Nieves Castillo son constitutivos de infracción disciplinaria deportiva. La acción de lanzar un escupitajo a un miembro del cuerpo técnico del equipo rival, con independencia de que este alcance o no su destino, o impacte o no en su destinatario, resulta de todo punto inadmisibile y constituye una conducta nítidamente contraria al buen orden deportivo.

Tal conducta encaja en el tipo del artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Incurrirán en suspensión de hasta cuatro partidos o multa hasta 602 euros aquéllos/as cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como leve".

En cuanto a dirigirse a un adversario llamándole "puto calvo", como toda expresión que vaya precedida de las cuatro letras que acabamos de reproducir, constituye nítidamente una forma de ofender a otro, que tiene su respuesta en el tipo que contiene el artículo 123 del mismo cuerpo normativo al disponer que "Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

Atendiendo a las circunstancias del caso y a la no concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes, de acuerdo con el artículo 12.2 del Código Disciplinario de la RFEF, procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 129 en su grado medio y la del artículo 123 en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la CP Cacereño SAD y, en consecuencia, **RESUELVO:**

Sancionar al jugador D. Diego Nieves Castillo con tres encuentros de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 (2) y el artículo 123 (1) ambos del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.